



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2016-00222-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELVIRA ISABEL AGAMEZ PINEDO C.C. No. 55.239.958
DEMANDADO	LUIS EDUARDO BASTO GARCIA C.C. No. 1.129.531.498

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escritos de las partes solicitando desistimiento del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo. Sírvase proveer.

Soledad, junio 28 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente contentivo de la demanda, observa este Despacho memorial allegado suscrito por la señora ELVIRA ISABEL AGAMEZ PINEDO y coadyuvado por el demandado LUIS EDUARDO BASTO GARCIA en el que desiste del proceso ejecutivo que en este despacho cursa y solicita se levante la medida cautelar que pesa sobre el demandado.

En ese sentido, considerando que los derechos de los referidos menores garantizados en los términos del aludido convenio, se otorgará licencia judicial a su progenitora para que en representación de aquel concilie el presente asunto.

Así las cosas, por encontrarse conforme a los lineamientos del artículo 314 del C.G.P. se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento presentado por la demandante ELVIRA ISABEL AGAMEZ PINEDO.

Segundo: Otorgar licencia judicial a la señora ELVIRA ISABEL AGAMEZ PINEDO para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal de los menores S.E.B.A. y D.D.B.A.

Tercero: Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por la demandante ELVIRA ISABEL AGAMEZ PINEDO contra el señor LUIS EDUARDO BASTO GARCIA.



Cuarto: Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos se decretaron a cargo del señor LUIS EDUARDO BASTO GARCIA identificado con la C.C. No. 1.129.531.498, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: Oficiar al Pagador de la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA – CEMIC que este despacho en providencia de la fecha ordenó levantar la medida cautelar de embargo que pesa en contra del señor LUIS EDUARDO BASTO GARCIA, identificado con la C.C. No. 1.129.531.498.

Sexto: Líbrese los oficios correspondientes.

Séptimo: Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de JULIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 105 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ